

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4868

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se modifica el apartado 1 del artículo 23 de la Reglamentación de la Elaboración, Circulación y Comercio de la Sangría y de otras bebidas derivadas del Vino.

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta las dificultades presentadas en la comercialización de determinados productos, a los que se refiere la Reglamentación aprobada por Orden ministerial de 23 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y vistos los informes de la Organización Sindical y demás preceptivos, este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, dispone:

Queda modificado el apartado 1 del artículo 23 de la Reglamentación de la Elaboración, Circulación y Comercio de la Sangría y de otras bebidas derivadas del Vino en la forma que se indica a continuación:

«Artículo 23. 1. En los productos que hayan de ser exportados, se podrán efectuar aquellas prácticas que se consideren indispensables para el cumplimiento de la legislación de las zonas o países de destino, o para satisfacer las exigencias de sus mercados dentro de las tolerancias en ellos admitidas. Los envases y las etiquetas de estos productos, deberán adaptarse a las exigencias del país de destino, quedando exentos en tal caso del cumplimiento de cuanto se dispone en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 20 de la presente Reglamentación. Asimismo, en las etiquetas correspondientes a las exportaciones de Clarea, además de esta denominación, podrá indicarse la de Sangría Blanca. En el caso de adaptación de etiquetas o empleo de prácticas no autorizadas para el mercado nacional, deberá figurar con caracteres bien visibles e indelebles la mención «Exportación» en español o idioma comercialmente admitido en el país de destino.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

4869

ORDEN de 18 de febrero de 1975 sobre adscripción de funcionarios y personal contratado de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

Ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, decía: «Con el fin de hacer posible el ejercicio de las funciones que le confiere el presente Decreto-ley, el Ministerio de Comercio podrá utilizar el personal, material y locales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

La disposición final tercera del Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, por el que se modificó la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, autorizaba al Ministro de Comercio para adscribir a las actuales unidades administrativas el personal procedente de los Centros directivos y Organismos autónomos reorganizados como consecuencia de la disposición citada, y por otra parte, el Decreto 2825/1974, de 30 de agosto,

sobre Administración Territorial del Ministerio de Comercio, renovó la autorización al Ministerio de Comercio para proceder a una adecuada adscripción de los funcionarios afectos a los Servicios de inspección, de tramitación de expedientes o de información de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior.

En su virtud, con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, según lo establecido en el artículo 6.º, 2, c), del Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos y en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los funcionarios de carrera e interinos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que, como Inspectores Jefes, Técnicos de Inspección o Auxiliares, venían ejerciendo tareas de inspección, de información y burocráticas de tramitación de expedientes, se adscribirán transitoriamente en comisión de servicios a los servicios similares existentes en las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de la localidad en que actualmente se encuentren destinados.

Segundo. Asimismo, el personal contratado de la C. A. T. que actualmente realiza tareas de inspección, de información y burocráticas de tramitación de expedientes en las Delegaciones Provinciales de dicho Organismo, se incorporarán durante la vigencia de sus respectivos contratos a las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior de la misma localidad.

Tercero. No obstante, el Subsecretario de Mercado Interior, a propuesta del Comisario general de Abastecimientos y Transportes y del Director general de Información e Inspección Comercial, determinará de entre los funcionarios de carrera y personal contratado indicados en los dos apartados anteriores, aquéllos que por las necesidades del servicio y a fin de que desempeñen las funciones de verificación y control de la C. A. T. deban continuar adscritos a las correspondientes Delegaciones Provinciales de dicho Organismo.

Cuarto. La adscripción e incorporación de los funcionarios de carrera e interinos y del personal contratado a que se refieren los apartados 1.º y 2.º de la presente Orden, se efectuará en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación.

Quinto. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de febrero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio y de Mercado Interior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

4870

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1974, que reguló la ordenación y funcionamiento del Consejo Superior de Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 14 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que reguló la ordenación y funcionamiento del Consejo Superior de Cinematografía, incluyó en su artículo 2.º, como Vocales por razón de su cargo, a los Subdirectores generales de la Dirección General de Cinematografía y al Jefe del Gabinete Técnico de la misma. Con posterioridad a dicha Orden, el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, sobre Refundición de disposiciones orgánicas de este Ministerio, dispone, en su artículo 7.º, que en la Dirección General de Cinematografía tenga